



INFORME RADICACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN ALLIANZ SEGUROS S.A. // RAD. 76001-33-33-018-2019-00221-00 // DTES. GERARDO PICHICA CALDÓN Y OTROS

Desde Camila Cardenas <ccardenas@gha.com.co>

Fecha Jue 20/03/2025 13:04

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN GERARDO PICHICA.pdf; ALEGATOS DE CONCLUSIÓN GERARDO PICHICA.docx; CONSTANCIA RADICACIÓN ALEGATOS ALLIANZ SEGUROS.pdf;

Muy buenas tardes,

Amablemente, me permito informar para su conocimiento y fines pertinentes que el día 5 de marzo de 2025, se radicó ante el Juzgado Dieciocho Administrativo de Cali, los alegatos de conclusión de primera instancia por parte de Allianz Seguros S.A., dentro del proceso de la referencia.

FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 1501216001931 :

CALIFICACIÓN: La calificación de la contingencia se mantiene **REMOTA**, toda vez que, si bien el contrato de seguro presta cobertura material y temporal, no es posible endilgarle responsabilidad al asegurado de acuerdo a los hechos y pretensiones de la demanda.

La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931, cuyo tomador y asegurado es el Distrito Especial de Santiago de Cali, presta cobertura material y temporal de conformidad con lo plasmado en la demanda. Frente a la cobertura temporal, su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la responsabilidad civil derivada de daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza. El hecho ocurrió el 6 de diciembre de 2017 y la vigencia de la póliza comprende desde el 31 de marzo de 2017 hasta el 1 de enero de 2018, en consecuencia, el contrato de seguro presta cobertura por su temporalidad. Aunado a ello, presta cobertura material toda vez que ampara la responsabilidad civil extracontractual que incurra o le sea imputable al asegurado. No obstante, es relevante señalar que en este caso no se configura la materialidad ni la realización del riesgo asegurado, ya que el objeto del seguro es cubrir responsabilidades derivadas del ejercicio normal de las actividades del asegurado. En este sentido, el Distrito Especial de Santiago de Cali no tiene entre sus obligaciones la prestación del servicio eléctrico ni el mantenimiento del tendido eléctrico de la ciudad, por lo que dicho riesgo no se encuentra dentro del alcance de la póliza.

Ademas, resulta evidente la falta de legitimación en la causa por pasiva del asegurado, el Distrito Especial de Santiago de Cali, ya que no hubo ninguna acción u omisión por parte de la entidad territorial que haya provocado las lesiones por electrocución del señor Gerardo Pichica Caldón. En primer lugar, la empresa EMCALI E.I.C.E E.S.P. es la responsable de la prestación del servicio público de energía eléctrica en la ciudad de Cali y posee personería jurídica, así como autonomía administrativa y financiera, separada del Distrito. Por lo tanto, no es posible atribuir responsabilidad a la entidad

asegurada por hechos que escapan a su competencia. Además, se comprobó que el inmueble donde ocurrieron los hechos carecía de la licencia de construcción correspondiente, lo que generó una invasión del espacio público y una mayor exposición al riesgo. Por último, es fundamental señalar que las funciones de control y vigilancia del cumplimiento de las normas urbanísticas no son absolutas ni implican una responsabilidad objetiva frente a cualquier irregularidad. Si bien las entidades públicas deben actuar con la debida diligencia, no pueden garantizar la supervisión total de todos los procesos constructivos que se lleven a cabo en la ciudad. Además, no se ha demostrado que la entidad territorial haya sido requerida para llevar a cabo alguna acción preventiva ante el posible daño antijurídico. En ausencia de dicha prueba, no es posible atribuirle una omisión en sus obligaciones de vigilancia.

Lo señalado, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EMCALI – PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 022155989/0:

CALIFICACIÓN: La calificación de la contingencia se mantiene **EVENTUAL**, toda vez que, el contrato de seguro presta cobertura material y temporal, y la determinación de responsabilidad del asegurado dependerá de la valoración probatoria que realice el juez de instancia.

La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 022155989/0, cuyo tomador y asegurado es Empresas Municipales de Cali – EMCALI, presta cobertura material y temporal de conformidad con lo expuesto en la demanda. Frente a la cobertura temporal, su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la responsabilidad civil derivada de daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza. El hecho ocurrió el 6 de diciembre de 2017 y la vigencia de la póliza comprende desde el 21 de septiembre de 2017 hasta el 20 de septiembre de 2018, en consecuencia, el contrato de seguro presta cobertura por su temporalidad. Aunado a ello, presta cobertura material toda vez que ampara la responsabilidad civil extracontractual que incurra o le sea imputable al asegurado.

Con respecto a la responsabilidad del asegurado, Empresas Municipales de Cali - EMCALI E.I.C.E. E.S.P., es importante señalar que dentro del proceso se demostró que la entidad realizó labores de mantenimiento en las redes cercanas al inmueble ubicado en la calle 1C Oeste No. 81-12 del barrio Alto Nápoles de Cali, cumpliendo con sus deberes de operación y conservación de la infraestructura eléctrica. En particular, el 12 de octubre de 2017, meses antes de la ocurrencia de los hechos, EMCALI llevó a cabo una intervención en el sector, en la cual se modificaron las redes de media y baja tensión para ajustarlas a los requisitos técnicos del RETIE. Asimismo, se comprobó que el inmueble donde ocurrieron los hechos carecía de la licencia de construcción correspondiente, lo que generó una ocupación irregular del espacio público y un aumento en la exposición al riesgo. En este contexto, la determinación de si el hecho fue causado por un tercero, por culpa exclusiva de la víctima o por una concurrencia de responsabilidades dependerá de la valoración probatoria que realice el juez con base en las pruebas decretadas y practicadas en el proceso. Aunque existe probabilidad de que el fallador emita una sentencia condenatoria en contra de EMCALI, el monto de la indemnización podría verse reducido en función del grado de responsabilidad que se atribuya a la víctima o a terceros. En última instancia, será el juez quien establezca la incidencia de cada factor en la producción del daño y determine el porcentaje de reducción de la indemnización en caso de concurrencia de culpas.

Lo señalado, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Adjunto se encuentra el escrito y la constancia de radicación.

Tiempo invertido:

Alegatos: 8 horas y 30 minutos
Radicación: 30 minutos
Informe: 30 minutos

Cordialmente,



gha.com.co

Camila Cárdenas

Abogada Senior I

Email: ccardenas@gha.com.co | 321 845 4229

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A #94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.